SANTA FE, 13 de Noviembre de 2017

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados “S.E. C/B.A.E. S/Medida auto satisfactiva” (CUIJ 21-01990018-2) de trámite por ante este Juzgado de 1° Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de los que RESULTA: Que la Dra. Erica Stalker, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Carolina Walter Torres, comparecen a los fines de peticionar tutela eficaz de la jurisdicción en orden a disponer MEDIDA DE DISTANCIA y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO para la protección de la Sra. Erica Stalker contra el Dr. Abel Eduardo Bay, de los lugares habituales de trabajo de la requirente (Juzgados de Distrito, Penales, Entidad Bancaria, Colegio de Abogados, etc) circundantes al demandado, solicitando se ordene además la ABSTENCIÓN DE PERTURBAR con su actitud y conducta la intimidad, libertad y Seguridad de la peticionante. En su relato de los hechos, señala que en fecha 02 de octubre de 2017 retiró cédula de notificación judicial diligenciada, dirigida a Abel Eduardo Bay, e inmediatamente después, cruzando la calle 3 de Febrero, se dirigió al Colegio de Abogados de Santa Fe, I° Circunscripción a hacer uso de las instalaciones sanitarias (BAÑO DE MUJERES) , institución profesional a la que asiste con frecuencia y habitualidad inclusive, varias veces en la misma jornada, para la redacción de escritos, cédulas, capacitación y formación. En ocasión de ingresar al baño, y debido a que solo llevaba la única hoja de la cédula diligenciada referida y cartera personal, apoyó la misma sobre pieza de mármol en el ante baño del mismo ambiente. Mientras se encontraba en el interior del baño de mujeres, ingresó Abel E. Bay, desconociendo con que finalidad, permaneció un momento y se llevó la cédula referida.Considera intimidante situación la vivida, y quedó íntegramente registrada en una de las cámaras de seguridad que se encuentran en el Colegio de Abogados. Debido a la gravedad de la misma, miembros integrantes del Directorio de la institución colegiada, acudieron a su auxilio inmediato y le brindaron contención, asistencia y asesoramiento para el procedimiento ante el Tribunal de Conducta. Aclara que la situación narrada no es un hecho aislado sino que es un hecho más, entre tantos de hostigamiento, acoso psicológico, económico, laboral y en consecuencia personal que viene padeciendo por parte del Dr. Abel Eduardo Bay de manera -dice- sistemática desde mediados del año 2014 (injurias, calumnias y amenazas e intimidaciones expresas, vertidas en causas judiciales). Las mismas -sostiene- son perpetradas por Abel E. Bay también contra Magistrados y Actuarios, en causas judiciales en las que desempeña su labor profesional, ocasionándole a su juicio un daño económico grave y una obstrucción del desempeño de su trabajo. Invoca como derecho sustantivo y procesal aplicable lo siguiente: El acoso psicológico sistemático descripto encuadra en las previsiones normativas de las Ley de Protección integral a las mujeres en los ámbitos que desarrolles sus relaciones personales Ley N°: 26.485/09; Arts. l° (carácter de orden público), 2°, 3°, 4°, 5°, (1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de mal trato agresión que afecte su integridad física .Inc.

2. – Violencia de Género Psicológica:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos explotación y excesivos, limiitación del chantaje, derecho de ridiculización, circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer .

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (inc. c) “.Violencia laboral contra las mujeres: .Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.”, 7°, Art. 22: Competencia, Art. 26: “Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley: a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia .”. Asimismo invoca la Ley provincial de Protección integral a las mujeres N°: 13.348; y Art. 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Arts. 14, 18, 31, 43 Y 114 párr. 3°, ap.6, de la Constitución Nacional, la interpretación analógica de normas y las facultades judiciales implícitas; Ley nacional 24.632 (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer “Convención de Belem do Porá”). Ofrece prueba documental del Colegio de Abogados de Santa Fe, 1° Circunscripción, a fin de que remitan interviniente copia del registro de la cámara de seguridad del día de los supuestos hechos.

A fs. 5 se provee la demanda teniendo por promovidas medidas autosatisfactivas de prohibición de acercamiento en el marco de las leyes nacionales 26485/09 y 24632 y ley provincial 13348, disponiéndose el oficio al Colegio de Abogados, citando a las partes a audiencia personal y manifestar al requirente de la medida si tiene en su poder copia documentada de las invocadas calumnias, injurias, amenazas e intimidaciones vertidas en causas judiciales, a los fines de su agregación si correspondiere. A fs. 5 consta oficio librado al Colegio de Abogados, el cual fue contestado a fs. 10 acompañando un soporte DVD que se reserva en Secretaría y se diligencian las notificaciones de oficio. Asimismo se toman todos los recaudos legales para la preservación de la identidad e intimidad de las partes y reserva de las actuaciones inter partes hasta el momento del pase a resolución en virtud de tratarse las partes de conocidos profesionales del derecho. A fs. 5 obra oficio remitido al Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción requiriendo, con habilitación de días y horas, la remisión de copia del registro audiovisual de las cámaras de seguridad del día 2 de octubre de 2017 entre las 6 y las 14 hs., el que fue cumplimentado a fs. 10, quedando el soporte DVD reservado en la Secretaría de este Juzgado.

A fs. 7 y conforme lo prescribe el artículo 26 de la ley 26485 se dispuso la audiencia personal de las partes para el día 20 de octubre. A fs. 14 comparece el Dr.Abel Eduardo Bay y solicita en virtud de que no se acompañó copia del requerimiento en la notificación, se suspenda la misma, hecho que acontece a fs. 17, fijándose nueva fecha para su declaración para el 30 de octubre. A fs. 18 se le recepciona declaración a la requirente de la medida, manifestando que acompaña copias simples (24 fojas) del expediente N° 417 del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 – 1° Secretaría cumplimentando el decreto por el cual se le solicitaba el acompañamiento de la documental en que sustenta su pretensión. Asimismo se le exhibe el DVD acompañado por el colegio, del cual se extrajeron copias de las imágenes -cuadro por cuadro- que lucen agregadas a autos. Se reproduce el video de la Cámara 2 instalada en el Anexo del Colegio de abogados en el lapso que corre desde las 11.50:12 hasta las 12.00.00, el cual reconoce y manifiesta que es prueba contundente de los hechos que relato y denunció además en el Ministerio Público de la Acusación y en el Tribunal de Ética del colegio profesional. En dicha audiencia, se resuelve oficiar al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados a los fines de que remita copia certificada de las actuaciones incoadas por la requirente contra el requerido, como asimismo exhortar al Tribunal de Familia para que remita ad effectum videndi los autos de referencia, y reservar las copias simples que se acompañaron y que lucen agregadas. A fs. 19/vta. la peticionante solicita como medida probatoria exhortar a la Fiscalía a cargo del Dr. Miguel Molinari a fin de que se sirva informar si existen en el organismo a su cargo actuaciones penales en las que se encuentra imputado el requerido y que fueran objeto de archivo administrativo de conformidad a las previsiones de la ley 13004 relativa al Sistema Conclusional de Causas Penales, y a fs. 20 la misma ofrece la declaración testimonial de los Sres.Cristian Sablé (empleado administrativo del Colegio de Abogados) y Jorge García (vigilante y custodia del lugar de los hechos), ambos presentes en el día en que ocurrieron los hechos.

A fs. 22/vta. el requerido solicita se le extienda copia del video a los fines de imponerse de su contenido, el que fue denegado para mantener la igualdad de partes y ser exhibido -al igual que se hizo con la requirente- en el momento de la audiencia personal con el suscripto. A fs. 29 el Tribunal de Conducta del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción remite copia de los autos “Stalker, Erica s/su presentación ante el Tribunal de Conducta” (Expte. M° 37 – Letra S – Año 2017). A fs. 38 obra declaración testimon ial del Sr. Cristian Pablo Sablé prestada el 26/10/2017, y a fs 39 en 28/10/2017 la del Sr. Jorge Luis García, ambas prestadas ante el suscripto y el actuario, sin presencia de las partes siguiendo los lineamientos del decreto de fs. 4 (in fine). A fs. 40 -en fecha 19/10/2017- obra escrito de la peticionante que acompaña copia del Legajo Fiscal CUIJ N° 21-06748625-8 del Ministerio Público de la Acusación (fs. 41/45). A fs. 46/60 luce agregado la respuesta del Oficio al Fiscal General Dr. Miguel Molinari respecto de actuaciones penales en las que se encuentra imputado el requerido y que fueran objeto de archivo administrativo de conformidad a las previsiones de la ley 13004 relativa al Sistema Conclusional de Causas Penales. A fs. 61/75 obran las 15 impresiones de las imágenes -cuadro por cuadro- obrantes en el soporte informático DVD acompañado por el Colegio de Abogados, el que le fuera exhibido a la requirente en oportunidad de su audiencia.

En fecha 27/10/2017 (fs. 76/88) el requerido contesta, niega los hechos y derecho, adjunta documental ofrece prueba y hacer reservas.Esgrime que pretender la imposición de una medida de distancia y una prohibición de acercamiento sin haber ejercido nunca un acto que puedan vincularse con algún tipo de violencia de género contra la solicitante es un despropósito mayúsculo. Aclara que más allá de su obligada asistencia a una sola audiencia que la tuvo como patrocinante de la contraria, nunca antes tuvieron trato, conversaron, o entablaron relación afectiva o profesional alguna, tampoco se cruzaron en la calle, ni siquiera en el tribunal, o sus alrededores, ni intercambiaron jamás saludos o palabra alguna. Con la solicitante -afirma- salvo una audiencia por una querella, solo se han enfrentado a la distancia, escritos de por medio y esgrimiendo papeles, en un único litigio de Familia, que hace rato se ha según él desmadrado, no por su culpa, sin dirección alguna, sin trámite, cambiando incluso el objeto procesal porque el actor que ella representa, pasó de demandar la tenencia alegando que la madre de su hijo estaba loca, y luego viró para pedir varios regímenes de visita que cambia cuando se le antoja, cosa que no puede hacerse al objeto en materia procesal, convirtiendo a las actuaciones, en un engendro que es un espejo para mirar la cara oculta y deforme de la justicia, donde incluso, se han tolerado, toda una serie de ataques personales en su contra, que nada tienen que ver con el juicio, compartiendo esta maldad también el actor, que se vale del universo virtual, ese auditorio sin rostro, orquestando en paralelo publicaciones online en su contra, quien sin, ser una persona mediática o un funcionario público, ha sido objeto de ataques personalizados con inventivas que se amparan bajo una mal entendida libertad de prensa, proviniendo las agresiones primero de parte de su asistido en su página web, y luego por la curial.Continúa relatando respecto del cliente de la requirente que aunque se sigue promocionando como un periodista de investigación, en realidad solo es recordado por un caso mediático que tomó notoriedad pública cuando fue detenido y filmado pidiendo una coima en un bar del barrio Sur de esta ciudad, siendo imputado y procesado por el delito de extorsión en grado de tentativa, aunque luego se lo liberó, desconociendo las razones y motivos. Y aunque eso aquí no importe demasiado, su conducta de querer desacreditarlo en su sitio nunca cesó, y lamentablemente un similar luego fue adoptada por su abogada, quien a veces pareciera imitar. o confundir los roles dentro del proceso, y entre ambos, le han ocasionado al unísono más de un dolor de cabeza, porque se encargaron en todo este tiempo de arruinar a la familia de su representada y perturbarla con el fin de amedrentarla para que le revoquen el poder, no obstante su clienta, una joven psicóloga, que también es mujer, aunque para las leyes y la jueza del tribunal colegiado de familia sigue siendo un ente invisible, en este amargo trance, sufre en silencio y cría a su pequeño hijo solo con la ayuda y contención de su familia, pero bajo la amenaza de un ambiente tóxico y hostil, ya que los sigue padeciendo y soporta sus embates con la esperanza de que alguien valiente en este poder la escuche y ponga fin a tanta locura.Sostiene que ellos se encargan de cometer toda una serie de tropelías dentro y fuera del proceso, y sinténdose triunfadores, son cómodos testigos de que nada pasa, aún cuando han sido denunciados por la comisión de faltas y varios delitos – se refiere al cliente de la requirente un tal BENITO que está denunciado por su ex, por su suegro y el profesinal- aunque las causas penales todavía -dice- pernoctan en algún despacho con modorra, y ante la mirada -que considera- impávida de la Jueza de Familia, y estando un menor de por medio, de manera impávida se permitió y consintió que el propio juicio por él iniciado se transforme en un pasquín grotesco, deviniendo en un expediente que probablemente arruinará o dejará una mancha en la carrera judicial de los funcionarios responsables. Confiesa que muy pocas veces se topó con sujetos tan extraños y de una naturaleza tan preocupante, como si el destino, les marcara que su única misión en la vida es orbitar alrededor de ese proceso. Manifesta que no le consta que la contraria en el día mencionado haya retirado una cédula de notificación de la oficina respectiva y desconoce a su vez a qué juicio correspondería la misma o si realmente existe, es un invento o existió, porque tampoco lo aclara, aunque está convencido que con esta medida, se busca excluirlo de los temas que representa, puesto que de decretarse una medida de distancia, la prohibición de acercamiento sería un obstáculo y un estorbo para atender asuntos que la tengan como contra parte, ya sea en cuestiones ajenas o personales, como la querella donde ella compareció en representación del querellado, es decir su pareja, el tal Benito. Manifiesta que, según el relato de la solicitante, le resulta contradictorio y sugestivo, porque si entró al baño a hacer sus necesidades, salvo que esté acostumbrada a usar los sanitarios con la puerta abierta como la gente del altiplano o haya visto antes el video, no pudo verlo ingresar. Menos aún puede acusarlo de sustraerle algo.Recuerda que estuvo en el lugar porque dejó unos papeles para fotocopiar, salíó después a la calle, al rato volvió, fue al baño a fumar y hojeó una anotación personal que llevaba en el bolsillo y al salir la guardó y se quedó en el lugar a la espera de sus copias. Luego -continúa- ocurrió su abordaje cerca del mostrador, y aunque no le dio importancia, para que lo dejara de molestar, pasado el mediodía, quiso que lo revisara el guardia de seguridad, que no quiso hacerlo porque según él no estaba autorizado y además otros presentes insistieron que no era necesario, por lo que todas estas secuencias deberían estar registradas. Incluso -asevera- fue la solicitante con su imprevisto abordaje la que lo contactó bruscamente para recriminarle una sustracción que nunca aconteció, imputación que en realidad -dice- si uno lo piensa, es un verdadero delito de acción pública, circunstancia que lo obligará a demandarla más adelante por calumnias porque lo acusa directamente de algo que no hizo. El derecho invocado a su entender no es atendible. Tampoco el planteo cuenta con una mínima probabilidad. La vulneración alegada directamente no existe. Por ende no hay ninguna posibilidad real para tener que evitar un daño inminente e irreparable. El supuesto reclamado es para él algo inaceptable e incomprobable. Asegura que no incurrió en ningún tipo o modalidad de violencia de género o algo que se le parezca, ni generó en su contra violencia física, psicológica, económica, patrimonial o simbólica, ni le provocó malos tratos, agresiones, insultos, amedrentamientos o cualquiera de las acciones atribuidas en la norma para configurar una conducta reprochable contra las mujeres. Señala que la distancia es una señal de intimidad y esa zona subjetiva está reservada para pocos, por lo que un abordaje rudo y destemplado de un tercero, aunque sea una joven mujer, incomoda mucho y al efecto pudo comprobar en una audiencia, que ella no se caracteriza por exteriorizar los acostumbrados modales femeninos.Todo lo contrario -dice- se ha mostrado desafiante e irrespetuosa y si bien quiso minimizar la cuestión, le restó importancia, aunque ahora celebra que no lo acuse de haberla tocado, pegado, piropeado o agredido. Y esta conducta de acoso e increpación frente a los presentes, junto al tono adoptado, motivó que pidiera que lo revisen.

Dice además que casi ninguna mujer deja sus pertenencias al alcance de cualquiera cuando va al tocador y le resulta llamativo que se lo acuse de sacarle una cédula, cuando la tiene denunciada. Afirma que la pretensión de abstenerse de perturbarla con su actitud y conducta es tan ridícula e inentendible que si no fuese algo patético hasta despertaría risas. Textualmente se pregunta “¿cuál de todas mis actitudes y conductas le molestan? ¿acaso tengo que renunciar al mandato? ¿no ejercer mi profesión? ¿tengo que desistir de las denuncias y las querellas en contra de su pareja? de ahora en más ¿no tengo que interponer recursos y no asistir a las audiencias? ¿puedo acaso contestar un traslado? o ¿qué quiere decir cuando dice que perturbo su -intimidad? ¿cree que me molesta que tenga novio? ¿la stalkeo o le hago grooming? ¿publico yo sus fotos como hizo BENITO en sus sitios con mi imagen? ¿soy yo el que se crea páginas truchas de Facebook como hace su pareja? ¿invento perfiles en redes sociales haciéndome pasar por mujer como su cliente? ¿opino en foros de abogados como hizo ella sobre mi? ¿en qué quedamos? ¿la acoso y la persigo por la calle? ¿le hago cyberbullying por redes sociales? o acaso ella ¿cree que me importa su relación con BENITO? o cuando dice que afecto su libertad ¿qué le hice de malo? ¿alguna vez la retuve en contra de su voluntad o le prohibí hacer algo? ¿recluto mujeres como la Zwi Migdal? ¿la he secuestrado? ¿tiene miedo de opinar libremente? ¿está censurada o perseguida por mi? ¿le digo a quién votar o a qué político apoyar? ¿se siente insegura por mi culpa? ¿teme que le robe o la abuse?¿alguna vez le pegué, la insulté o la toqué? Y si lo anterior parece en sorna, lo traigo a colación porque no conozco nada de su vida, ni me interesa, y solo conozco lo que me permite ver su actuación profesional, y si para Freud, la gran pregunta que nunca ha sido contestada y a la cual todavía nadie puede responder habiendo él investigado el alma femenina es ¿qué quiere una mujer?; yo no lo sé, y si el austríaco nunca lo supo, menos aún lo sabrá el suscripto, que no olvida sus orígenes, y sigue siendo el hijo de una costurera asturiana, republicana y antifascista, aunque de verdad, en este trance solo vengo a lamentar que una joven abogada, tal vez por amor, pasión o quien sabe qué, se mimetizó y convirtió en el instrumento de su pareja para atacarme y compartir su odio, y esto en parte me entristece, porque se comporta como el apéndice de un hombre que odia a las mujeres y esto hace que traicione a su género, y en mi carácter de abogado, no entiende que sola defiendo a mi clienta, porque el suyo la golpeó, la humilló, la insultó, la denigró, la destrató, la hizo sufrir y padecer un calvario, y por eso, me debo a mi asistida siempre perdiendo o ganando con mi razón que no es otra que la ley, solo y sin padrinazgos, de manera liberal porque no se es libertario si se vive o se repta del Estado, y yo sobrevivo sin morder la mano negra de nadie, ejerciendo de manera artesanal sin haber asesorado jamás a poderosos atendiendo a ciudadanos comunes sabiendo que el derecho natural de los individuos es el derecho a la vida, la libertad y la propiedad, actuó de manera honesta y diligentemente, con competencia y lealtad, a veces, como en este caso, perdiendo más de lo que gano, y lucho porque sé que ella y su entorno son las verdaderas víctimas y más allá de mi estilo o mi aspecto, que pueden o no gustar, la confianza, como dijoAugusto Cury, es un edificio difícil de construir, fácil de demoler y muy difícil de reconstruir, pero la tolerancia tiene un límite, y no voy a ser yo esta vez el que ponga la otra mejilla, porque siempre guardé la compostura hasta donde aguanté, pese a los perjuicios inconmensurables que me ha producido y me sigue generando enfrentarlos”. Textualmente señala que ” . este resentimiento, no puede ahora maquillarse bajo la cautela absurda de venir acá a presentarse como una víctima con un relato marginal y patológico, mostrándose como una caperucita, para equilibrar sus episodios desbocados y eximirse bajo la excusa de ser una víctima de género, cuando ella es la que representa a un violento, y bajo este manto de ruindades e hipocresía, despliega junto a su pareja su estrategia, para minimizar que en su pagina de Internet me calumnió durante años. Incluso hay notas al respecto, que lo tildan de siniestro y lo acusan de realizar aprietes y operetas, que despliega contra políticos y funcionarios de turno, para obtener ventajas y beneficios, y antes de hacerlo se jactó en decir que ‘ya estoy muerto’, llamándome ‘asesino’, todo lo que tengo documentado en mensajes que mandó a mi clienta, diciéndole de manera enferma que secuestré, junto al abuelo materno, a su hijo, y cosas así de ridículas e insólitas … Esta deshonesta petición es un cúmulo inocultable de una esquizofrenia jurídica que instaura irrealidades y se vale de un fingimiento que usufructúa una problemática sufrida por miles de mujeres, como mi asistida, que ha sido denigrada en su condición de madre y vilipendiada como joven profesional y me recuerda al aprovechamiento político que aconteció con el joven Maldonado, cuya desaparición fue astutamente montada como una desaparición forzosa, cuando todo indicaba que lamentablemente se ahogó, y si 55 peritos confirmen ahora que no hubo lesiones, se seguirá insistiendo que se lo torturó, porque el ciego a diferencia del fanático sabe que no ve, y si una mujer dice haber padecido violencia de género solo porque extravióo perdió un papel, no importa; porque si dice que es víctima, lo es, sin importar que ella actúe de la misma manera que el mapuche que miraba el secuestro con los binoculares subido a un caballo, porque lo importante no es la verdad sino instalar el tema, y la mentira da lo mismo, porque es tiempo de la posverdad y hay que aprovecharse de la sensibilidad social, y en un acto reflejo o conducta espejo, me quiere constreñir bajo el lema del ‘ni una menos’ … ocultando la triste realidad de mi representada con la que nunca tuvo una pizca de solidaridad”.

Finalmente, sostiene que la medida pretende crear un leading case de violencia de género alegando una irreal e inexistente sustracción de un papel. Las restantes opiniones del requerido las doy aquí por reproducidas en mérito a la brevedad. Ofrece prueba testimonial del Sr. Jorge García, adjuntando un sobre que es reservado en Secretaría, atento a que con anterioridad ya se le recepcionó declaración. Asimismo adjunta un bibliorato con antecedentes personales del conflicto con la profesional requirente, del cual se digitalizan y adjuntan en autos: A) escrito de querella penal por injurias y calumnias presentado el 21/11/2016 presentado en la Oficina de Gestión Judicial; b) escrito de inicio de medida auto satisfactiva contra Pablo Salvador Benito; c) Denuncia en el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados del 10/08/2016, y d) copias del expediente de familia N° 417/2014 supra referenciado. Las citadas copias lucen agregadas. En fecha 30 de octubre se le recepcionó declaración al requerido, y preguntado por cuanto sepa del hecho que motiva la presente demanda manifiesta: “Que, porque el Colegio de Abogados me dio una copia, pude acceder al video, respecto del cual tengo conocimiento que extrajo una copia la PDI (Policía de la Provincia de Santa Fe), y he podido advertir que la copia que se envió al Juzgado por el Colegio de Abogados está editada, está cortada a las doce. Fui al baño a fumar.Ingreso, no veo que es el baño de mujeres porque está la puerta abierta, pero me retiré inmediatamente cuando lo advertí. No sé si la Dra. Stalker me vio. Faltando en el video que aportó el Colegio la parte en que la Dra. Stalker me increpa y me reclama una supuesta cédula, ante lo cual junto a ella al lado, me dirijo al guardia de seguridad del Anexo y le pido, exhibiendo en la mano lo que tenía, que lo verifique y que además me requise en mi persona para constatar si tengo esa cédula, y el guardia manifestó que no estaba facultado a hacer tal cosa. En consecuencia, permanecí en el Anexo del Colegio de Abogados hasta las trece horas quince minutos más o menos, sacando fotocopias. Y el video se grabó originalmente hasta las catorce. Nada de eso aparece en el video aportado al Juzgado, pese a que había sido solicitado por el Juzgado por el lapso correspondiente. Por lo demás, la querella criminal que tengo iniciada desde hace cinco años, y las denuncias que hice contra la Dra. Stalker, en tres ocasiones, por tres hechos distintos (ofensas en un expediente, un twitter en el que me llama bestia, y una vez que me insultó a viva voz en el Tribunal de Familia), son las que me traen problemas como esta causa y muchos otros más, en la parte económica y con mis clientes”.

Agotadas la pruebas, quedan las presentes en estado de ser resueltas, y CONSIDERANDO: Que la ley 26485 tiene por finalidad la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, con el objeto de tener una mirada integral de los derechos tutelados, en especial el de igualdad y no discriminación y el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.Bien se ha señalado que “la ley 26485 bajo el rótulo ‘preceptos rectores’ menciona expresamente los principios garantizados con el objeto de cumplir con los fines propuestos y el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones (art. 7). El principio de igualdad y no discriminación surge del apartado a) del aludido artículo, cuando expresa que los tres poderes del Estado, nacional o provincial, deberán garantizar la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres. Las restantes máximas enunciadas son el complemento necesario para garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres … el principio de sensibilización prevé la adopción por parte del Estado de medidas efectivas tendientes a concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de dicha violencia. El principio de asistencia integral y oportuna consiste en asegurarles a las mujeres que padecen violencia, el acceso gratuíto, rápido, transparente y eficaz en los servicios creados a tal fin, como ser la asistencia sanitaria y jurídica . Además, la ley adopta el principio de transversalidad en todas las medidas que se adopten como así también en la ejecución de las disposiciones normativas, las que deberán articularse inter institucionalmente … se mencionan, asimismo, los principios de colaboración y participación de la sociedad civil, para garantizar la igualdad entre las mujeres y varones, y eliminar la discriminación respecto de las mujeres por razones de género/sexo … La ley 36485 nombra el principio de confidencialidad destacándose el respeto hacia la mujer y la reserva de la información relacionada con situaciones de violencia que haya padecido la mujer, por lo que no podrá reproducirse para su uso particular ni público dicha información, sin su autorización” (URRUTIA, Liliana A.B., Principios y fines de la ley 26485, en La protección integral de las mujeres contra la violencia de género.Ley 26485, Editorial Juris, Buenos Aires, 2015, 31/33). En este contexto normativo y princi palista, amerita entonces evaluar si la conducta del profesional requerido encuadra dentro de las previsiones de la Ley Nacional 26485/09 y ley 24632 (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Porá-) y ley Provincial 13348, que amerite el dictado de la medida cautelar solicitada. Así las cosas, conviene aclarar que el profesional requerido reconoció haber ingresado en el baño, textualmente “fui a fumar al baño. Ingreso, no veo que es el baño de mujeres porque está la puerta abierta, pero me retiré inmediatamente cuando lo advertí .” (fs. 89), con lo cual quedan reconocidas -indirectamente- las imágenes captadas por la cámara de seguridad n° 2 del Anexo del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción, registro del 2/10/2017 11:50:11/11:50:50 hs. Del mismo modo, se corroboran los dichos de la profesional requirente en audiencia (fs. 18) en relación al relato de los hechos descriptos en la denuncia efectuada en el Tribunal de Conducta del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción Expte. N° 37 Letra S Año 2017 que dio curso a la misma (fs. 31/32), como asimismo el Legajo Fiscal CUIJ 21-06748625-8 del Ministerio Público de la Acusación (fs. 42 vto/43vto); coincidente con las declaraciones testimoniales de Sable (empleado del Colegio) de fs. 39, textualmente “.Dicho profesional manifestó que iba a fumar, y acto seguido ingresó al mencionado sector de baños. Tras unos segundos, el Dr. Bay egreso del sector de baños manifestando que no fumaría, con un cigarrillo apagado en la mano o en la boca. Segundos después, egresa la Dra. Erica Stalker del sector de baños, visiblemente alterada, manifestando que el Dr. Bay había ingresado al baño de mujeres y le había sustraído una cédula. El compareciente asevera que no vio a la Dra.Stalker ingresar al anexo del colegio de abogados, ni ingresar al sector de baños. Pero sí la vio egresar de dicho sector … El Sr. Sablé manifiesta que conoce bien la identidad de los profesionales en virtud de su antigüedad laboral de quince años en el Colegio de Abogados .”; y del testigo García (empleado de Seguridad), textualmente “. la Dra. estaba muy nerviosa. A lo cual el compareciente le sugiere mirar los registros de las cámaras. Enseguida bajaron autoridades del Colegio … Dichos registros permiten visualizar, a entender del compareciente, que el Dr. Bay había ingresado al baño de mujeres y que salió de dicho baño doblando unos papeles y guardándoselos en el bolsillo. Dicho profesional permaneció un tiempo más en el recinto y ofreció al compareciente mirar un papel que el Dr. Bay sacó de su bolsillo, a lo que el compareciente se negó.”. De la documental aportada por las partes se desprende un conflicto profesional inusualmente agravado, con imputaciones personales y/o profesionales recíprocas derivados de la causa “Benito, Pablo Salvador c/Sosa, María Andrea s/Tenencia” (expte. 417/14) que tramita por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 5 – 1° Secretaría de la ciudad de Santa Fe, de la cual son sus consecuencias: a) querella penal por injurias y calumnias de parte del Dr. Bay contra el Sr. Pablo Salvador Benito (fs. 91/112); b) promoción de medidas autosatisfactivas del Dr. Bay contra el citado Benito (fs. 113/136); c) Denuncia del Dr. Bay a la Dra. Stalker en el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción (fs. 137/145); d) Denuncia del Dr. Bay a la Dra. Stalker en el Tribunal de Etica del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción (fs. 146/148); e) Denuncia del Dr. Bay a la Sra. Jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 en la Secretaría Técnica de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (fs. 149/164); f) escritos de la causa 417/2014 (fs.165/177).A esta altura de los hechos conviene preguntarse y a la luz de las del registro de las cámaras de seguridad -por cierto corroborados por los testigos y por el propio requerido-, lo siguiente: ¿pudo la requirente haber inventar la situación? ¿fingió un estado de conmoción? ¿exageró su reacción? La respuesta a todos estos interrogantes es contundentemente negativa. Si el ingreso del requerido al sector de baños de mujeres fue un error involuntario -por desatención o cualquier otra causa- y como surge de las declaraciones de las partes (no se vieron en el interior del baño) ¿cómo se explica la reacción de la profesional? ¿Se expondría una mujer a esta vergonzante situación, particularmente en el concurrido edificio del Colegio de Abogados? He de aclarar que, en esta instancia, no me corresponde juzgar la ética profesional ni la supuesta sustracción de una cédula, las que deberán ser investigadas y juzgadas por las autoridades que correspondan, sin perjuicio de considerar los elementos que en las mismas se encuentren como prueba relevante para el presente. En las presentes corresponde al suscripto evaluar si el hecho (aislado o combinado con otros antecedentes) encuadra en el ámbito tuitivo de las leyes nacionales 26485/09 y 24632 y provincial 13348.-

Y la respuesta no puede ser otra que afirmativa. La situación es el cúlmine de consecuencias inimaginables derivadas de la tramitación de la causa “Benito, Pablo Salvador c/Sosa, María Andrea s/Tenencia” (Expte. 417 / 2015) que tramitan por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 5 1° Secretaría de la ciudad de Santa Fe, tales como: a) querella penal por injurias y calumnias de parte del Dr. Bay contra el Sr. Pablo Salvador Benito (fs. 91/112); b) promoción de medidas autosatisfactivas del Dr. Bay contra el citado Benito (fs. 113/136); c) Denuncia del Dr. Bay a la Dra. Stalker en el Tribunal de Etica del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción (fs. 137/145); d) Denuncia del Dr. Bay a la Dra.Stalker en el Tribunal de Etica del Colegio de Abogados de Santa Fe 1° Circunscripción (fs. 146/148); e) Denuncia del Dr. Bay a la Sra. Jueza del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 en la Secretaría Técnica de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (fs. 149/164). Los términos utilizados en los escritos de dicha causa de familia de parte del requerido en alusión directa a la requirente, presentan una agresividad inaudita, descontrolada, agraviante e impropia de un profesional del derecho, directamente hacia la persona de la Dra. Stalker.

A modo de ejemplo: a) (fs. 159) “demuestran un supino desconocimiento del libre ejercicio de la profesión y son un muestreo absoluto que la contraria … insiste en querer litigar por fuera de las reglas procesales y el ordenamiento jurídico vigente”. b) “Asigna a esta parte a un tormento recurrente, que se transmuta en una continua vigilia y desvelo, donde uno tiene que adoptar todas las precauciones y cuidados … aunque en mi función me obligue a no dejar por alto esta arbitrariedad y despotismo, advierto que las observaciones y reprimendas son tarea propia del tribunal que no tiene que ser suplida por esta parte. a esta altura representan un vicio y un desenfreno que está pronto a acabar en un libertinaje judicial .” (fs.159 vto.); c) “existe el deber y la obligación de parte de Su Señoría, que lee las acusaciones en mi contra para de impulsar o demandar al Fiscal en turno, que se expida y adopte las medidas necesarias que semejantes acusaciones implican, aunque sin salvar a su señoría, entreveo que son tan burdas como inverosímiles, que ni merecerían ser tenidas en cuenta, pero en mi posición, en mi criterio, no me conforma recibir palazos, agresiones, humillaciones, agravios y dejarlos pasar porque la responsabilidad, los perjuicios que presuponen tales escarnios, no van a quedar en agua de tinaja, porque mi conducta, mi desempeño, mi labor, nunca está imbuída de maniobras ni de tretas, y a esta altura de mi vida, resistir estas vejaciones por parte de esta curial que está en un desborde, en una beligerancia vergonzosa, de niveles exagerados, de violencia de provocaciones, se hará cargo de toda esta maquinación, verdadera perversión, que sobrepasa cualquier antecedente que se halla visto, por una hostilidad, que rebasa una rivalidad, una contienda, una confrontación y se acerca a axiomas más preocupantes que ocultan y desembocan -como se ha visto ya- en conductas destructivas, peligrosas, que mal creen que asustan o nos atemoriza, aunque pareciera ser que muchos renuncian a ponerle coto o límite, fomentando indirectamente esta forma bárbara, salvaje, destructiva que nos daña, nos aflige, nos perjudica y que de ninguna forma cesaremos de enfrentar y combatir, ya que no están en un circo romano, ni en un programa de radio, o en un pasquín, sino que este lugar sólo permite el respeto, la exigencia, las convicciones, el orden, el rigor, porque el desenfreno, la histeria, las confusiones, las carencias se deben dejar en otro lado, porque es la casa de la justicia, de las leyes, de normas, de una dialéctica enérgica, pero sin debacles o ruinas especulativas, que son verdaderas groserías” (fs.170); d) “para entender cabalmente la gravedad del intríngulis y para estimar el daño y el perjuicio inconmensurable que vengo sufriendo en manos de esta profesional del derecho y su cliente, hay que partir del hecho que el ejercicio de mi actividad letradas es mi único medio de vida hace más de 40 años, cosa que hago en forma exclusiva e independiente. Sin embargo, la abogada Stalker, suprimiendo una mínima solidaridad colegiada, no sólo comparte y participa de esta ruindades hacia el suscripto, sino que se jacta de abiertamente de hacerme todo tipo de ofensas dentro del expediente, a modo de contrarestar las posiciones jurídicas que se han plasmado en defensa de la demandada .” (fs. 138); e) “. recurre sin tapujos e incluso acrecienta, amplifica, e introduce en sus escritos conceptos y descalificaciones de todo tipo, que puntualiza sin pudor con una insolencia, una petulancia y una arrogancia que germina al creerse impune, tal vez por una cuestión de género q ue le nace de su propia impeducia y de la estrechez de miras que le otorga su fanatismo ciego, producto de una alianza perversa con este sujeto, mancomunidad que a su vez, demuestra la hipocresís de mostrarse como una militante en contra de la violencia de género, que comparte el colecho con un individuo que golpeó ferozmente en una oportunidad a mi clienta, cuando ella tenía a su recién nacido en brazos, es decir a su propio hijo, situación que incluso él mismo reconoce en mails y mensajes de wassap que fueron aportados a la justicia. ” (fs.138 vto); f) “. tuve que pedir sin resultado alguno a la jueza que tiene asignado el proceso en la competencia del fuero de familia, que disponga dar vista al Fiscal en turno, ya que correspondía analizar si semejantes imputaciones eran una inventiva mentirosa y ridícula o si esos exabruptos de la abogada Stalker, que blasona expositivamente en sus libelos, se tipifican como una coacción o una intimidación para torcer la voluntad y el ánimo de mi asistida, puesto que su actitud arroja a tener que no descartar dicha circunstancia, dado que en sus impertinentes escritos consigna, sin dudar un segundo, que soy un peligroso psicópata, acusandome además de cometer delitos sexuales, confundiendo un trámite procesal con un panegírico infestado de provocaciones y grotescas inculpaciones, olvidando que apenas soy un profesional, entrado en años, con cierta experiencia que cumple todavía con esfuerzo y dedicación absoluta una tarea técnica y específica, para lo cual ha sido contratado”; g) “el relato de la solicitante me resulta contradictorio y sugestivo, porque si entró al baño a hacer sus necesidades, salvo que esté acostumbrada a usar los sanitarios con la puerta abierta como la gente del altiplano o haya visto antes el video, no pudo verme ingresar” (fs. 70 vto); h) “¿teme que le robe o la abuse? ¿alguna vez le pegué, la insulté o la toqué?” (fs.79 vto); i) “esta deshonesta petición es un cúmulo inocultable de una esquizofrenia jurídica que instaura realidades y se vale de un fingimiento que usufructúa una problemática sufrida por miles de mujeres, como mi asistida, que ha sido denigrada en su condición de madre y vilipendiada como joven profesional y me recuerda al aprovechamiento político que aconteció con el joven Maldonado, cuya desaparición fue astutamente montada como una desaparición forzosa, cuanto todo indicaba que lamentablemente se ahogó …. el ciego a diferencia del fanático sabe que no ve y si una mujer dice haber padecido violencia de género sólo porque extravió o perdió un papel, no importa; porque si dice que es víctima lo es, sin importar que ella actúe de la misma manera que el mapuche que miraba el secuestro con los binoculares subido a un caballo, porque lo importante no es la verdad sino instalar el tema, y la mentira da lo mismo porque es tiempo de la posverdad y hay que aprovecharse de la sensibilidad social y en un acto reflejo o conducta espejo, me quiere constreñir bajo el lema de “ni una menos” mientras ella duerme con el golpeador, ocultando la triste realidad de mi representada con la que nunca tuvo una pizca de solidaridad. Por lo demás su narración es tan frágil que puede ser considerada como un montaje hecho a las apuradas para confundir a un joven magistrado. Su relato no tiene nada de certeza y se pergeñó luego de mirar el video el mismo día del incidente, y si la filmación nada aporta, su escrito igual me sitúa en la obligación de tener que rebatir sus dichos y mostrar su desnudez” (fs.83), j) “ni siquiera podríamos calificar de exabruptos las falsas imputaciones que me hace, sino que constituyen una conducta dolosamente planeada, como una provocación, cuyo único objetivo es ofenderme y vilipendiarme en mi actividad profesional, creando artificiosamente una gama de atrocidades que bordean el sadismo, que serán difíciles de reparar, mientras tanto, esta pareja obra mediante una típica acción de coacción y amedrentamiento hacia mi representada y mi persona. La medida pretende crear un leading case de violencia de género alegando una irreal e inexistente sustracción de un papel, aunque gracias a la lucidez y prudencia del Sr. Juez actuante ahora se me otorga y respeta mi derecho de defensa, a fin de revelar y exteriorizar que subyace un escenario de sainete que tiene que levantarse por ser una mala función que busca a la gorra un decisorio con una medida que ensaya tramoyas” (fs. 84 vto); y k) “este campo minado de ofensas es otro atajo para abrir otro frente existencial. Asimismo la victimización es una burla a la justicia, y configura un vergonzoso fraude procesal. Este invento trasnochado nunca refirió ni habló del contexto subyacente. Tampoco dijo nada de los improperios gravísimos donde la letrada me imputa delitos sexuales. Ni siquiera cuenta cómo me califica en varios pasajes de sus escritos como un psicópata de extrema peligrosidad. Y este ocultamiento en verdad revela su total hipocresía e impunidad, y busca mostrarse como una doncella en apuros cuando en realidad padece un desenfreno preocupante” (fs.86). Más allá del apasionamiento profesional, impronta escritural y/o estilo y desvelo en la defensa de los intereses de su clienta (y de los derechos que a éste legítimamente le corresponda y que no se encuentran en duda y deben ser juzgados donde corresponda), los términos de los escritos del requerido (sumado al hecho de ingreso en el sector de baños de damas en el Anexo del Colegio de Abogados) manifiestan una inmanente agresividad inaudita, descontrolada, agraviante e impropia especialmente en perjuicio de una mujer, colocándola forzada e involuntariamente en una situación gravísima de violencia de género psicológica que causa sin dudas daños emocionales, perturba el pleno desarrollo personal, degrada sus acciones y comportamientos y provocan una hostigación psíquica condenada por la ley, los tratados internacionales y los principios del derecho, y ameritan el otorgamiento de las medidas peticionadas. En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Porá”, los estados partes convinieron expresamente que:”RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer, adoptada por la vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sector4es de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente su propias bases; CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, HAN CONVENIDO .”. Así las cosas he de imponer al requerido una medida de distancia de cien metros (100) de la residencia, trabajo, estudio, esparcimiento de la requirente; flexibilizándola a diez metros (10) en los lugares o ambientes comunes del ejercicio de la profesión (Edificio de Tribunales -de todo fuero o jurisdicción, nacional o provincial-, Casa del Foro (Colegio de Abogados, Caja Forense, Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores, Anexo Colegio de Abogados), Nuevo Banco de Santa Fe S.A.(Agencia Tribunales) lugares en los cuales deberá abstenerse de realizar cualquier acto de perturbación -directa o indirectamente hacia la persona de la requirente-; todo ello por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente decisorio, el cual podá ser ampliado si las circunstancias del caso lo ameritan. Imponer las costas de la presente causa al requerido perdidoso.

En mérito a lo precedentemente expuesto, y conforme a los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 14, 51, 52, 1710, 1711 concordantes y aplicables del Código Civil y Comercial, Artículos 1, 3, 5 2), 6 c), 7 incs. a) y h); 16 incs. a), b), e), i), 19, 20, 26 a.1 y a.2, 27, 28, 30 Ley 26485 y su Decreto Reglamentario 1011/2010, y 24632, Artículo 1 Ley Provincial 13348 y Decreto reglamentario 4028/2013 y artículo 251 CPCC; RESUELVO: 1. Imponer a Abel Eduardo Bay una medida de distancia de cien metros (100) respecto del lugar de residencia, trabajo, estudio y/o esparcimiento de la Erica Stalker; 2.Flexibilizar la medida a diez metros (10) en los lugares o ambientes comunes del ejercicio de la profesión (Edificio de Tribunales -de todo fuero o jurisdicción, nacional o provincial-, Casa del Foro (Colegio de Abogados, Caja Forense, Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores, Anexo Colegio de Abogados), Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (Agencia Tribunales), con la condición de que deberá abstenerse de realizar cualquier acto de perturbación -directa o indirectamente hacia la persona3.Fijar a la medida el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente decisorio, ampliable si las circunstancias lo ameritan. 4.Imponer las costas de la presente causa al requerido perdidos o. Insértese, agréguese copia.

DR SILVESTRINI PABLO CRISTIAN

Juez

DR. CARLOS FEDERICO MARCOLIN

Secretario